

CONDICIONES GENERALES

Seguro Maquinaria y Equipo Contratista





INDICE

Compromiso de la Aseguradora	4
Capítulo 1. Definiciones	5
Capítulo 2. Documentación contractual	8
Capítulo 3. Ámbito de Cobertura	9
Artículo 1. Descripción Coberturas Básicas	9
Artículo 2. Descripción Coberturas Adicionales	12
Artículo 3. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad	15
Artículo 4. Deducibles	16
Artículo 5. Disminución de la Suma Asegurada	16
Artículo 6. Período de cobertura	16
Artículo 7. Delimitación Geográfica	17
Capítulo 4. Designación de Beneficiarios	17
Artículo 8. Designación de Acreedor	17
Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario	17
Artículo 9. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo	17
Artículo 10. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro	18
Artículo 11. Agravación del riesgo	18
Artículo 12. Obligaciones del Asegurado: Medidas de Seguridad	19
Artículo 13. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro	21
Artículo 14. Seguros Concurrentes	21
Capítulo 6. Prima	22
Artículo 15. Prima a pagar	22
Artículo 16. Fraccionamiento de la prima	22
Artículo 17. Mora en el pago	22
Artículo 18. Ajustes en la prima	23
Artículo 19. Devengo de la prima en caso de pérdida total	23
Capítulo 7. Recargos y Bonificaciones	23
Artículo 20. Recargo por Fraccionamiento de Prima	23
Artículo 21. Recargo por Alta Frecuencia y Severidad Recurrente	24
Artículo 22. Bonificación por No Siniestralidad	24
Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros	25
Artículo 23. Tramitación de un Siniestro	25
Artículo 24. Procedimiento en Caso de Siniestro	25
Artículo 25. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar	26
Artículo 26. Opciones de Indemnización	27
Artículo 27. Bases de Indemnizaciones	27
Artículo 28. Derecho a Inspección	28



Artículo 29. Valoración o tasación de daños	28
Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones	28
Artículo 30. Vigencia y eventos amparables	28
Artículo 31. Terminación anticipada de la Póliza	29
Artículo 32. Cese del riesgo	29
Artículo 33. Perfeccionamiento del Contrato.....	29
Capítulo 10. Condiciones Varias	30
Artículo 34. Formalidades y entrega	30
Artículo 35. Rectificación de la póliza	30
Artículo 36. Legitimación de Capitales	30
Artículo 37. Traspaso de la Póliza	30
Artículo 38. Cláusula de las 72 horas	31
Artículo 39. Infraseguro y Sobreseguro	31
Artículo 40. Subrogación	31
Artículo 41. Prescripción de derechos	32
Artículo 42. Moneda	32
Artículo 43. Confidencialidad de la información	32
Artículo 44. Legislación Aplicable	32
Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias	32
Artículo 45. Jurisdicción	32
Artículo 46. Arbitraje.....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 47. Impugnación de Resoluciones	32
Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes	33
Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros	33



Compromiso de la Aseguradora

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE|COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

El suscrito firmante, en mi condición de Gerente General de **MAPFRE|COSTA RICA**, declaro y establezco el compromiso contractual de **MAPFRE|COSTA RICA** de cumplir con los términos y condiciones de esta póliza.

David Ramos Arenas
Gerente General
MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.
Cédula Jurídica N° 3-101-560179



Capítulo 1. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. **Abandono:** Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato.
2. **Accidente:** Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inevitable y externo a la voluntad del Asegurado, que cause destrucción o daños a los bienes o propiedad asegurada y que no esté expresamente excluido por la póliza. (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).
3. **Acreedor:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que ha sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por esta póliza.
4. **Acto Malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
5. **Colisión:** Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho Vehículo Asegurado.
6. **Conmoción Civil:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un Gobierno.
7. **Daño Malicioso, Actos de Personas Mal Intencionadas:** Pérdida, daño o destrucción del bien asegurado que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo del bien asegurado. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.
8. **Daño Vandálico:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
9. **Depreciación Técnica:** Es la merma en el valor de los bienes materiales que proviene del desgaste y/o deterioro normal o acelerado que sufran los mismos por causa de su sola existencia, su uso, las condiciones ambientales a que hayan sido o se encuentren expuestos; o por efecto de la obsolescencia.



10. **Escala de Beaufort:** Es una medida empírica para medir la intensidad del viento, basada principalmente en el estado del mar, de sus olas y la fuerza del viento. Su nombre completo es Escala de Beaufort de la “Fuerza de los Vientos”.
11. **Explosión:** Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza destructiva o la expansión súbita de un gas.
12. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
13. **Guerra:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
14. **Huelga:** Cese del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones, incluidos los actos realizados por los huelguistas para tal fin.
15. **Huracán:** Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.
16. **Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
17. **Implosión:** Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.
18. **Incendio:** Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
19. **Infidelidad:** Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.
20. **Inundación:** Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, de deshielos, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, causado por el desborde de sus causas.
21. **Límite Agregado Anual (LAA):** Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.
22. **Límite Único Combinado (LUC):** Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **MAPFRE|COSTA RICA** asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas.
23. **MAPFRE|COSTA RICA:** MAPFRE | Seguros Costa Rica, S.A., entidad jurídica que, en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.
24. **Maquinaria y Equipo de “Uso Específico”:** Es aquel tipo de equipo y/o maquinaria que es utilizada en obras específicas o propias para las cuales fue diseñado.



25. **Maquinaria y Equipo de “Uso General”:** Es aquel tipo de equipo y/o maquinaria, que puede ser utilizada para diferentes tipos de obra.
26. **Ocultamiento:** Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.
27. **Paro Legal:** Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado, por causa legal e impuesta por una autoridad competente; en contraposición a la derivada de la huelga de operarios.
28. **Pérdida Bruta:** Sumatoria de los montos totales de reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.
29. **Pérdida Consecuencial:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.
30. **Pérdida Neta:** Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.
31. **Pérdida Total Implícita o Constructiva:** Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.
32. **Predios Asegurados:** Sitio(s) de la obra objeto del seguro que han sido declarados por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado(s) por **MAPFRE|COSTA RICA**.
33. **Regla Proporcional:** Fórmula que se aplica para establecer la participación que un asegurado debe soportar de las pérdidas en caso de que haya tomado una cantidad de seguro inferior a la que está obligado a suscribir. La regla estipula que **MAPFRE|COSTA RICA** únicamente responderá por la proporción de las pérdidas que sea equivalente a la relación entre la suma asegurada de la póliza y el monto de seguro que el asegurado estaba obligado a tomar.
34. **Reticencia:** Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones
35. **Robo:** Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.
36. **Sabotaje:** Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.
37. **Salvamento:** Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.
38. **Sanción Punitiva:** Pena o sanción que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado un daño.
39. **Sitio de Construcción:** Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones Particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se



encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

- 40. **Talud:** Masa de terreno no confinado que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.
- 41. **Tercera Persona:** Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente
- 42. **Terremoto:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.
- 43. **Valor de Salvamento:** Es el valor, que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento declarado como pérdida total constructiva.
- 44. **Valor de Reposición:** Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.

- 45. **Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- 46. **Vientos Huracanados:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

Capítulo 2. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado, teniendo prelación las especiales sobre las generales y ambas subordinadas a las particulares.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE|COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.



Capítulo 3. Ámbito de Cobertura

Esta Póliza cubre el Equipo o Maquinaria declarado y detallado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra los daños que puedan acontecerle, durante el período de vigencia de la póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la cláusula de Delimitación Geográfica.

MAPFRE|COSTA RICA asume el riesgo de la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes asegurados a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detalla(n), siempre y cuando hayan sido incluidas y aceptadas en esta póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

Artículo 1. Descripción Coberturas Básicas

COBERTURA A – Todo Riesgo Maquinaria y Equipo de Contratistas

Bienes Asegurables

Los bienes asegurados en esta cobertura, deberá ser la Maquinaria y Equipo que sea propiedad del Asegurado o por los que éste sea legalmente responsable. El Asegurado se compromete a dar cuenta – detallar – todo la maquinaria y el equipo a ser utilizada en una determinada obra de construcción.

Este Seguro aplica siempre y cuando los bienes declarados, se encuentren ubicados (resguardados) en los predios asegurados estipulados en las Condiciones Particulares; estén estos trabajando (en funcionando) o no (detenidos), si se encuentran en limpieza o revisión, o estén siendo trasladando a un lugar o predio laboral (centro o lugar de trabajo o construcción) en las que el asegurado tenga algún interés asegurable, por carretera y por su propio medio locomotor o en vehículo con plataforma, o por ferrocarril o por transbordadores marítimo, lacustre o fluvial, con acceso y salida autónomos; todos estos medios de transporte deben necesariamente ser propiedad de Empresas de Transportes Certificadas y Autorizadas para tales fines.

Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara todos los riesgos de pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, **excepto o estipulados en la sección de riesgos no cubiertos y los riesgos asegurables por medio de coberturas adicionales**, y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Bienes No Cubiertos (Bienes No Asegurables):

- 1) **Herramientas cambiables de cualquier tipo, como broca, quebradora, cuchillas, sierras, cribas, cadenas y correas, tuberías flexibles, juntas y empaquetaduras.**
- 2) **Cintas transportadoras, cables, bandas neumáticos y baterías.**
- 3) **Combustible, refrigerantes, aceites de lubricación.**



- 4) Vehículos declarados y autorizados para su uso general en carreteras (esta exclusión no se aplica cuando se usan solamente en un sitio específico, fuera de carreteras públicas).
- 5) Buques y otras instalaciones flotantes, aviones.
- 6) Bienes que al momento de ocurrir la pérdida o daño, se encontraren previamente asegurados por otra póliza; excepto cuando el aseguramiento sea hecho sobre cualquier exceso de la suma asegurada límite de este contrato.

Riesgos No Cubiertos (Excluidos)

Este Seguro no cubre y por ende MAPFRE|COSTA RICA no se responsabiliza, por pérdida o daño que produzcan, resultaren o sean agravadas por:

1. Pérdida o daños por avería mecánica internas o fallas eléctricas, congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación deficiente o falta de aceite o de refrigerante.

No obstante, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocará daños externos al equipo o la máquina de construcción asegurado, MAPFRE|COSTA RICA indemnizará tales daños.

2. El desgaste de bandas de transmisión de toda clase, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar Hojas de cierra, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar; cadenas, cables de acero, bandas transportadoras y elevadoras; alambres y cables para conexiones; matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, baterías, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas; tamices y coladores; tubos flexibles, cimientos, revestimientos refractarios, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente; así como toda clase de vidrios.
3. Daños o pérdidas que sean a consecuencia directa de influencia continua de la operación, como por ejemplo: desgaste, deterioro, depreciación gradual o por desgaste natural, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, defecto latente y armado defectuoso.
4. Daños ocasionados a consecuencia de la ejecución de maniobras de carga y descarga. A menos que se haya contratado la Cobertura de Responsabilidad Civil de Operaciones de Carga y Descarga.
5. Los daños o pérdidas resultantes por la falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén, necesarias al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
6. Los daños que reciba el equipo asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por cualquier obstáculo sobre la carretera, excepto cuando se trate de alcanzarías sin tapa; salvo que el evento se produzca, se derive de la materialización de un riesgo amparado por el contrato de seguro.
7. Los daños a los vidrios, llantas y neumáticos que no sean causados por un accidente que de modo simultáneo ocasione otras pérdidas amparadas por esta cobertura.



8. Pérdida o daños a aditamentos especiales que se hayan incorporado a la estructura del bien asegurado y que no haya sido previamente declarado y aceptado por MAPFRE|COSTA RICA.
9. Daños o pérdidas por explosión de Calderas o recipientes a presión
10. Daños por corrosión, erosión, uso o desgaste de cualquier parte de la maquinaria causada por deterioro gradual, el trabajo normal o por otra influencia permanente de sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango, incrustaciones en calderas u otros depósitos.
11. Daños a radios, receptores, transmisores, antenas, u otros aparatos similares que se encuentren instalados o formen parte del bien asegurado, excepto hayan sido declarados previamente a MAPFRE|COSTA RICA.
12. Inundación total o parcial por mareas.
13. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados.
14. Las pérdidas intencionales causadas por el asegurado, sus empleados o representantes.
15. El bien asegurado que se pone a disposición y uso de persona o personas distintas del asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda u otro gravamen no comunicado a MAPFRE|COSTA RICA y no declarado y descrito específicamente en la póliza.
16. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del asegurado o arrendatario, o de sus empleados
17. Robo y Hurto; salvo que cuente con la Cobertura de Robo y Hurto.
18. Fallas o desperfectos que existían al momento de suscribir este Seguro y que hayan sido del conocimiento del Asegurado o por su dirección.
19. Pérdida o daño por los que el suministrador o fabricante del objeto responden, legalmente o según obligaciones contractuales.
20. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, conspiración, tumulto, huelga, lock-out, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas que actúan por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local.



21. Pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales: A menos que se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil relativa.
22. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por uso o tenencia de explosivos.
23. Cualquier daño o pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente provocados por material nuclear, bélico o no.
24. Pérdidas o Daños ocasionados por exceder la capacidad de resistencia para lo cual fue diseñado el bien asegurados; o por ser el bien utilizado para trabajos los cuales no fue construido.
25. Cualquier daño a bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura, sin que haya sido declarado previamente a MAPFRE|COSTA RICA.
26. Pérdida o daño al bien asegurado cuando sea transportado sobre agua, excepto mientras sea transportado por una línea regular. Tampoco ampara cuando los equipos o maquinaria que transportan el bien asegurado sean excedidos en su capacidad de carga.
27. Responsabilidad civil del Asegurado ante terceros y por cualquier causa. A que menos se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil relativa.
28. Daños a dinamos, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos que se causen por motivo o disturbios eléctricos, ya sean provocados por causas naturales o artificiales; a menos que sean consecuencia de un incendio y en este caso solo por el daño debido al incendio.
29. Gastos o costos adicionales motivados por la importación de la(s) pieza(s) afectad(s) en el siniestro, por no existir en plaza.
30. Daños causados cuando el equipo sea conducido por: (a) personas bajo los efectos de estupefaciente, droga o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o su equivalente; (b) personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas; (c) no se amparará tampoco cuando el conductor se rehúse a someterse a pruebas periciales de alcoholemias o de las otras sustancias mencionadas para determinar sus efectos.
31. Pérdida o daños cuando los bienes asegurados se encuentren almacenados en predios de propiedad, alquilados a, o controlados por el Asegurado; excepto que haya sido declarados previamente a MAPFRE|COSTA RICA.
32. Herramientas, ropa, efectos personales u objetos que se encuentren en el equipo.
33. Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

Artículo 2.Descripción Coberturas Adicionales



Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Coberturas de Responsabilidad Civil

Cobertura B - Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, bajo la Modalidad de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual.

MAPFRE|COSTA RICA indemnizará a nombre del Asegurado y como máximo hasta la suma definida en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños o pérdidas que se vea obligado, por medio de sentencia en firme, a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva por daños y perjuicios, a causa de lesión o muerte que sufran terceras personas o por la destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, ocasionados por accidente y cuando tal responsabilidad se origine de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.

Cobertura C - Responsabilidad Civil Operaciones.

MAPFRE|COSTA RICA indemnizará a nombre del Asegurado y como máximo hasta la suma definida en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños o pérdidas que se vea legalmente obligado a satisfacer por concepto de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a causa de la destrucción o deterioro de la propiedad de terceros, durante la ejecución y desarrollo de las operaciones del equipo siempre y cuando los daños se relacionen con lo siguiente:

Riesgos Cubiertos

El alcance de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva, cubre:

- a) Los gastos originados por la atención médico quirúrgica y de sepelio de la víctima o víctimas del accidente.
- b) Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de Responsabilidad Civil Extracontractual y Subjetiva en que incurra el Asegurado, en relación con el accidente que originó la responsabilidad señalada, o relacionados con los pagos en caso de demandas infundadas contra el Asegurado.

En caso de que se determine la culpabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, la Compañía responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

Operaciones de Carga y Descarga

MAPFRE|COSTA RICA indemnizará a nombre del Asegurado y como máximo hasta la suma definida en las Condiciones Particulares de esta póliza, los daños a propiedad de terceros cuando son manipulados durante operaciones de carga y/o descarga, dentro de los predios asegurado declarado en las Condiciones Particulares o en el lugar donde se lleve a cabo dichas maniobras.

Daños en Propiedad Existente

MAPFRE|COSTA RICA indemnizará a nombre del Asegurado y como daños en propiedad existente en el lugar donde se ejecutan las obras, sólo si las mismas estaban en buen estado



antes de comenzar las obras civiles y se demuestra por medio idóneo haber tomado las medidas de seguridad necesarias antes del inicio de las operaciones.

Riesgos No Cubiertos (Exclusiones)

1. **Rigen las mismas exclusiones aplicables a la Cobertura Básica; salvo indicado en artículo 22 inciso 22.4 numerales (4) y (27).**
2. **La responsabilidad por enfermedad, lesiones o muerte del asegurado titular o del conductor, y los parientes de ambos hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**
3. **La responsabilidad que surja de accidentes o enfermedades en que sufran lesión o muerte trabajadores del asegurado que se encuentren en el desempeño de su trabajo al momento de tales eventos, o toda obligación por la cual el asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.**
4. **Los daños a personas o materiales que se produzcan después de que el asegurado haya acabado, suspendido o abandonado por más de un mes, obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por sus dueños.**
5. **La responsabilidad del asegurado por daños causados a propiedades o instalaciones que se encuentren en el subsuelo, a menos que se provoquen daños a cables, tubería o cualquier otro servicio subterráneo y el asegurado demuestre que antes de iniciar los trabajos se ha cerciorado ante las autoridades o entidades correspondientes acerca de la posición de dichos accesorios dañados.**
6. **Daños por lesión o muerte de personas y/o daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, causados por dolo o culpa grave del asegurado o por las personas por las que éste responda civilmente.**
7. **Lesiones o muertes a personas y daños y perjuicios provocados por la culpa inexcusable del tercer, o que se produzcan dentro de la esfera de una actividad de alto riesgo, o peligrosa; en la que el tercero y el asegurado hayan consentido voluntariamente realizar. Sea la víctima profesional, experta, novata o imperita. En caso de que se determine responsabilidad concurrente entre la víctima y el asegurado, MAPFRE|COSTA RICA responderá por la proporción que se fije para el asegurado.**
8. **La responsabilidad que no se derive directamente de la propiedad, uso o mantenimiento del bien asegurado.**
9. **La Responsabilidad Civil Profesional de Ingenieros y Arquitectos.**



10. Los daños ocasionados a consecuencia de maniobras de carga y descarga (aún y cuando se haya contratado la cobertura respectiva) que impliquen: el trasiego de líquidos, manejo de bienes de forma manual y la utilización del equipo asegurado en maniobras de acomodo.
11. La responsabilidad asumida voluntariamente por el asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral.
12. Circunstancias provenientes de fuerza mayor.
13. Multas, sanciones penales o fianzas, ni cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

COBERTURA D - Robo y Hurto

Riesgos Cubiertos

Ampara la pérdida producto del robo o hurto del equipo o la maquinaria asegurado, o el daño que presenten después de cometido el hecho de robo o hurto.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 3. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas para cada uno de los bienes declarados y detallados en las Condiciones Particulares a asegurar, concuerden en todo momento con el valor de reposición o instalaciones aseguradas por bienes nuevos de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos o impuestos.

Si el día de un accidente la suma asegurada del objeto siniestrado es menor que su costo de reposición, según definido en acápite inmediato anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará el daño solamente en la proporción que existe entre la suma asegurada (como mencionada en la declaración y detalle del bien siniestrado), y el valor de reposición.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** en caso de siniestro amparado.



MAPFRE|COSTA RICA será responsable bajo cada una de las Secciones de esta póliza hasta por el monto señalado como Límite de la Póliza.

La inclusión de más de un bien asegurado, no aumentará la responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA**; a menos que en su declaración se haya cancelado la parte o ajuste de prima correspondiente.

Artículo 4. Deducibles

Los deducible se establecerá en concordancia con el tipo de uso, el valor del o los bienes asegurados (equipo o maquinaria de contratista) o suma asegurada, cobertura y por cada evento acontecido.

Los factores de Deducible a ser aplicados, salvo pacto en contrario, serán:

A – Todas las Coberturas (excepto para la Cobertura de Robo):

- | | |
|----------------------|---|
| 1.- “Uso General” | 5% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$300.00 si la póliza está suscrita en dólares y ₡150,000.00 si la póliza está suscrita en colones. |
| 2.- “Uso Específico” | 7.5% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$300.00 si la póliza está suscrita en dólares y ₡150,000.00 si la póliza está suscrita en colones. |

- B – Cobertura de Robo:** 20% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$300.00 si la póliza está suscrita en dólares y ₡150,000.00 si la póliza está suscrita en colones.

El factor porcentual a ser determinado como deducible, deberá necesariamente estipularse en las Condiciones Particulares; en caso de indemnización por causa de un evento cubierto por la póliza, el monto de deducible estimado, se deducirá del monto reclamado por cada pérdida o daño causado por una Ocurrencia o Accidente.

El deducible estipulado en esta Póliza, se aplicará por separado por cada cobertura.

Artículo 5. Disminución de la Suma Asegurada

MAPFRE|COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bienes afectados, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE|COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima. No obstante, esta reinstalación automática no opera si la pérdida se deriva de alguna cobertura de naturaleza catastrófica.

Artículo 6. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el



sinistro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Delimitación Geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Capítulo 4. Designación de Beneficiarios

Advertencia Normativa: “Si el Beneficiario lo es en razón de un crédito a favor del Asegurado, su beneficio incluirá el Saldo Insoluto de la Deuda incluyendo intereses corrientes generados al momento del siniestro, así como las Primas que se encuentren pendientes de pago, según el contrato de crédito y la certificación contable correspondiente, pero sin exceder la Suma Asegurada convenida. Si la suma asegurada convenida excede el beneficio indicado (en caso de ser aplicable), el remanente se pagará al asegurado, a sus beneficiarios distintos del acreditante o a sus herederos, según corresponda”.

Artículo 8. Designación de Acreedor

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar uno o más Acreedores de tipo hipotecario o prendario, a la persona o personas físicas o jurídicas que el Asegurado designe mediante comunicación escrita.

En caso de siniestro cubierto, **MAPFRE|COSTA RICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **MAPFRE|COSTA RICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Capítulo 5. Obligaciones del Tomador, Asegurado y Beneficiario

Artículo 9. Retención o falsedad en la declaración del riesgo

La retención o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:



- a) **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **MAPFRE|COSTA RICA**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si el **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de **MAPFRE|COSTA RICA** de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 10. Efecto de la reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **MAPFRE|COSTA RICA** rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, **MAPFRE|COSTA RICA** brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MAPFRE|COSTA RICA** demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 11. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **MAPFRE|COSTA RICA** e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **MAPFRE|COSTA RICA** al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de **MAPFRE|COSTA RICA**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima



que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a **MAPFRE|COSTA RICA** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **MAPFRE|COSTA RICA**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **MAPFRE|COSTA RICA** contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) **MAPFRE|COSTA RICA** podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirle en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá cumplir la prestación convenida.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado notifique esta circunstancia a **MAPFRE|COSTA RICA**, o cuando **MAPFRE|COSTA RICA** tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 12. Obligaciones del Asegurado: Medidas de Seguridad

- 1) El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como, las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o equipos asegurados.
- 2) Los representantes de **MAPFRE|COSTA RICA** tiene en cualquier momento y a horas razonables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta Póliza, y



el Asegurado debe facilitar a los representantes de **MAPFRE|COSTA RICA** todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. **MAPFRE|COSTA RICA** facilitará al Asegurado una copia del informe del perito, que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y de **MAPFRE|COSTA RICA**.

3) Con respecto al riesgo de incendio y/o explosión, el asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad, en los sitios de uso para el almacenamiento de los equipos:

- 3.1 Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio; que para ello norma y administra el Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica.
- 3.2 La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 3.3 Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
- 3.4 Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán contruidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
- 3.8 Deberá implantarse un sistema de "permisos de trabajo" o protocolos, para todas las que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:
 - esmerilado, corte y soldadura,
 - trabajos con soplete,
 - aplicación de asfalto caliente, o
 - cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor
- 3.9 En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.
- 3.10 El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
- 3.11 El almacenaje de material requerido deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.
- 3.12 Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.
- 3.13 Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
- 3.14 Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Sólo si el asegurado ha cumplido con las recomendaciones antes descritas, MAPFRE|COSTA RICA podrá indemnizar al asegurado las pérdidas, daños o



responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio y/o explosión.

- 4) El asegurado deberá velar para que la maquinaria y el equipo, después de ejecutar los trabajos acostumbrados o en caso de cualquier otra interrupción, sean colocados en un área no afectada por inundaciones con un período de recurrencia de por lo menos 20 años. **Sólo si el asegurado cumple con esta medida MAPFRE|COSTA RICA podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo y/ maquinaria por avenida e inundación.**
- 5) En caso el asegurado no notifique por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** hechos posteriores a la suscripción del contrato que pudieren agravar el riesgo y por ende, no haber procedido conforme lo estipulan los artos. 18, 19 y 20 de estas Condiciones Generales; **MAPFRE|COSTA RICA** procederá conforme a los mismos; con la ocurrencia de los hechos siguientes:
 - 5.1 Cambio material del riesgo;
 - 5.2 Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado;
 - 5.3 Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño;
 - 5.4 Cambios en el interés del Asegurado (descontinuación, o liquidación o quiebra);
- 6) La responsabilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** bajo esta Póliza por cualquier objeto dañado esta terminará si el objeto continuara operando sin haber sido reparado a satisfacción de **MAPFRE|COSTA RICA**.
- 7) Después de haber declarado el siniestro a **MAPFRE|COSTA RICA**, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda, a la reparación o reposición de los daños poco importantes y que coadyuven en la disminución de la pérdida. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de **MAPFRE|COSTA RICA** antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

Artículo 13. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE|COSTA RICA** se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador o Asegurado declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 14. Seguros Concurrentes

Si el bien asegurado estuviera cubierto por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas o daños indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por



cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE|COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Capítulo 6. Prima

Artículo 15. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE|COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE|COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 16. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado en las siguientes posibilidades:

ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	BIMENSUAL	MENSUAL
-------	-----------	------------	-----------	---------

En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE|COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia, según consta en las Condiciones Particulares de este contrato.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la cláusula “Recargo por Fraccionamiento” de estas condiciones generales.

Artículo 17. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en las cláusulas “Prima a Pagar” y “Fraccionamiento de la Prima” de estas Condiciones Generales, **MAPFRE|COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según



corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE|COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE|COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE|COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 18. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE|COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE|COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 19. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Capítulo 7. Recargos y Bonificaciones

Artículo 20. Recargo por Fraccionamiento de Prima



En caso que se acuerde un pago fraccionado de la prima, lo cual constará en las Condiciones Particulares, aplicarán los siguientes recargos máximos:

MONEDA	ANUAL	SEMESTRAL	TRIMESTRAL	BIMENSUAL	MENSUAL
COLONES	0.00%	4.00%	6.00%	7.00%	8.00%
DÓLARES	0.00%	2.00%	3.00%	3.50%	4.00%

En tal caso, cada tracto deberá ser pagado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **MAPFRE|COSTA RICA** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Artículo 21. Recargo por Alta Frecuencia y Severidad Recurrente

MAPFRE|COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de la presente póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD (primas recibidas/reclamos pagados)	% DE RECARGO
Hasta 40%	0%
Más de 40% a 65%	10%
Más de 65% a 90%	15%
Más de 90% a 100%	20%
Más de 100%	25%

Artículo 22. Bonificación por No Siniestralidad

MAPFRE|COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento en las primas de la presente póliza por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

ANUALIDADES CONSECUTIVAS SIN SINIESTRO	% DE BONIFICACION
4	5%
5	10%
6	15%
7	20%

Las anualidades consecutivas sin siniestro se considerarán siempre y cuando la propiedad se haya mantenido asegurada en **MAPFRE|COSTA RICA**, durante al menos, dichos períodos de tiempo. Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.



El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Para obtener el porcentaje de siniestralidad, se calculará la razón de siniestralidad, que es el resultado de dividir los montos por concepto de siniestros incurridos entre el monto recibido por primas netas (primas brutas menos devoluciones de prima del año póliza y/o años póliza) de acuerdo con el resultado obtenido se aplicará un porcentaje de descuento o recargo a la prima.

Capítulo 8. Procedimiento de Notificación y Atención de Reclamos por Siniestros

Artículo 23. Tramitación de un Siniestro

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme al Artículo 27 de estas Condiciones Generales.

El incumplimiento de los plazos señalados no provocará la pérdida del derecho a la indemnización, salvo en el supuesto de dolo o culpa grave imputable al asegurado.

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro.

MAPFRE|COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

MAPFRE|COSTA RICA acudirá lo antes posible al lugar del siniestro, por medio de la persona que designe para dar inicio a las operaciones de comprobación de las causas y forma de suceso del siniestro, de las declaraciones contenidas en el contrato de seguro y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE|COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MAPFRE|COSTA RICA** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 24. Procedimiento en Caso de Siniestro

- 1) Informar de la misma inmediatamente a **MAPFRE|COSTA RICA** por teléfono (4104-0200); fax # 2253-8121; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.cr; Apartado Postal #1219-2100 o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: San Pedro de Montes de Oca, Edificio Condal T, contiguo a Muñoz y Nanne y, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **MAPFRE|COSTA RICA**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
- 2) Comunicar por escrito a **MAPFRE|COSTA RICA** indicando la fecha, hora y origen de la pérdida; la relación de los objetos resistentes en el momento del siniestro, la de los salvados y



la estimación de los daños, el interés del Asegurado y de terceros en la propiedad; el valor de la propiedad siniestrada; el monto de la pérdida o daños, junto con una declaración de los detalles de cualesquiera otros seguros vigentes que amparen la propiedad.

- 3) Proporcionarle a **MAPFRE|COSTA RICA** toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluyendo facilitar para su examen todos los libros de contabilidad, facturas, cuentas y otros comprobantes tantas veces como le sean razonablemente requeridas en el momento y lugar razonables designados por **MAPFRE|COSTA RICA** y permitirá que se hagan extractos y/o copias de los mismos.
- 4) El Asegurado debe conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial o adicional. Si la pérdida fue a causa de robo, y el bien apareciese después de que fuere indemnizado, dicho bien será propiedad de **MAPFRE|COSTA RICA**, quien podrá disponer del mismo libremente.
- 5) Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados y el separar los bienes afectados de los no afectados. El incumplimiento de esta obligación facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. **MAPFRE|COSTA RICA** quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave

Artículo 25.Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE|COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE|COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE|COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE|COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.



Artículo 26. Opciones de Indemnización

MAPFRE|COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE|COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MAPFRE|COSTA RICA** los planos, dibujos y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, para que **MAPFRE|COSTA RICA** pueda reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada, cuando así se haya acordado con el Asegurado.

Artículo 27. Bases de Indemnizaciones

A menos que se indique lo contrario por un suplemento a esta Póliza, toda pérdida o daño amparada por la misma, se ajustará de la siguiente manera:

Pérdidas Parciales

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios incurrir para dejar los bienes afectados en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje del equipo o maquinaria incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

- b) Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a repuestos utilizados, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

MAPFRE|COSTA RICA responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

Pérdidas Totales

- a) En caso de que el objeto asegurado fuera declarado como pérdida total, sea por robo o pérdida total constructiva, **MAPFRE|COSTA RICA** indemnizará hasta el Valor de Reposición del valor de los bienes asegurados en la presente póliza.



- b) **MAPFRE|COSTA RICA** también indemnizará los gastos ordinarios en que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.
- c) El bien destruido e indemnizado como pérdida total, quedará excluido en forma automática de la cobertura de esta póliza. Es responsabilidad del asegurado declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en las Condiciones Particulares de esta póliza. La inclusión de este nuevo bien queda sujeta al pago de la prima de ajuste correspondiente.

Artículo 28.Derecho a Inspección

El Asegurado autoriza a **MAPFRE|COSTA RICA** a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a **MAPFRE|COSTA RICA** para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **MAPFRE|COSTA RICA** y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **MAPFRE|COSTA RICA** a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 29.Valoración o tasación de daños

El Tomador y **MAPFRE|COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Capítulo 9. Vigencia y Posibilidad de Prórrogas o Renovaciones

Artículo 30.Vigencia y eventos amparables

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares. El período de vigencia es anual y la póliza se renovará automáticamente por igual lapso, salvo que cualquiera de las partes avise su deseo de no renovar el contrato con al menos un mes previo al vencimiento.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva y, se hará efectiva



con el pago de la prima que corresponda, dentro de los plazos establecidos en las cláusulas “Prima a Pagar” y “Fraccionamiento de la Prima” de estas Condiciones Generales.

Artículo 31. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE|COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE|COSTA RICA** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

MAPFRE|COSTA RICA se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Tomador, el Asegurado y/o el beneficiario, sea condenado mediante sentencia en firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Costa Rica sea suscriptor, o bien sean incluidos en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y las lista de Designados de la ONU, entre otras. En dado caso, **MAPFRE|COSTA RICA** devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 32. Cese del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a **MAPFRE|COSTA RICA** le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 33. Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE|COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE|COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE|COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE|COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE|COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.



Capítulo 10. Condiciones Varias

Artículo 34. Formalidades y entrega

MAPFRE|COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE|COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE|COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE|COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE|COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 35. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la póliza.

Artículo 36. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE|COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE|COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 37. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.



El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE|COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la cláusula “Agravación del Riesgo”, de estas Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE|COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero de la cláusula “Agravación del Riesgo”, de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 38.Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 39.Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total del equipo y /o maquinaria incluidos en esta póliza, en caso de siniestro **MAPFRE|COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del o bienes asegurados. A tal efecto la tasación del bien asegurado se realizará a Valor de Reposición.

Si la suma asegurada fuera superior al valor del o los bienes asegurados al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 40.Subrogación

MAPFRE|COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE|COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE|COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.



El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MAPFRE|COSTA RICA**, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MAPFRE|COSTA RICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 41. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 42. Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre Contratante o Asegurado y **MAPFRE|COSTA RICA**, se efectuarán en la moneda en que se haya pactado el Contrato de Seguro y quedará especificado en las Condiciones Particulares.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 43. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 44. Legislación Aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Capítulo 11. Instancias de Solución de Controversias

Artículo 45. Jurisdicción y Arbitraje

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica. No obstante, las partes podrán, en caso de mediar acuerdo mutuo, someter la disputa a arbitraje u otro método de resolución alterna de conflictos.

Artículo 46. Impugnación de Resoluciones

De conformidad con la normativa vigente, el Asegurado en caso no estar de acuerdo con la resolución de **MAPFRE|COSTA RICA**, cuenta con derecho de impugnar la resolución ante



MAPFRE|COSTA RICA, ante la instancia interna de protección al consumidor de seguros conforme a lo estipulado en el Reglamento SUGESE 06-13, o bien acudir como consumidor interesado a la Superintendencia General de Seguros, a la Comisión Nacional de Consumidor, conforme a las competencias específicas de dichas entidades, o bien plantear su disputa en los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Capítulo 12. Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE|COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Montes de Oca, San Pedro, cincuenta metros al oeste del supermercado Muñoz y Nanne, Torre Condal San Pedro, Piso uno, al correo electrónico servicioalcliente@mapfre.cr; o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste trasladarlas a las referidas oficinas de **MAPFRE|COSTA RICA** dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE|COSTA RICA** deba hacer al Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Capítulo 13. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G07-45-A03-364** de fecha 20 de julio del 2012.